

SOLICITANTE FOLIO 00245821

Presente.-

En relación a su solicitud de información, realizada a este órgano electoral a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional, con número de folio 00245821 el día 15 de febrero del año 2021, en la que solicita:

“Que servidores públicos deben renunciar al cargo, para participar como candidato a diputado en estas elecciones de 2021.

¿Cualquier servidor público debe dejar su trabajo?

si fuera el caso, ¿Qué fecha es el limite para renunciar al cargo?

¿un trabajador que no tiene un puesto de jefatura o directivo, mucho menos secretario o subsecretario, también debe dejar su trabajo para participar como candidato a diputado?

Fundamento legal de sus respuestas. Gracias!.”

Al respecto le comento que el artículo 25, fracción IV, de nuestra Constitución Política del Estado de Sinaloa, señala lo siguiente;

Art. 25...

fracción IV.- No podrán ser electos diputados propietarios o suplentes: el Gobernador del Estado; los secretarios y subsecretarios y titulares de cualesquiera de las entidades de la Administración Pública Estatal o Paraestatal; los titulares de los órganos constitucionales autónomos; los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; los jueces de Primera Instancia; los recaudadores de rentas y los presidentes municipales, en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones; los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encontraren en ejercicio; las personas que tengan o hayan tenido mando de fuerzas de la Federación, Estado o municipios y los ministros de cualquier culto. Los ciudadanos antes referidos, con excepción de los ministros de cultos, podrán ser electos, siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección. (Ref. Según 24 Decreto No. 66, de fecha 31 de enero del 2017, publicado en el P.O. No. 018 Edición Vespertina de fecha 06 de febrero de 2017).

Igualmente el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece como requisitos para quien aspire una diputación los siguientes:

ART. 10.

...

IV. Haberse separado cuando menos noventa días antes de la elección de los cargos de Gobernatura, Secretarías, Subsecretarías y Titulares de cualesquiera de las entidades de la Administración Pública Estatal o Paraestatal, Magistratura del Supremo Tribunal de Justicia, Fiscal General del Estado, Juezas o Jueces de Primera Instancia, Recaudadores de Rentas y Presidencias Municipales en los Distritos Electorales en donde ejerzan sus funciones, Diputaciones o Senadurías del Congreso de la Unión, las personas que tengan o hayan tenido mando de fuerzas de la Federación, Estado o Municipios; (Ref. por Decreto No. 455, publicado en el P.O. “El Estado de Sinaloa” No. 079, Primera Sección del 01 de julio del 2020).

V. No ser ministra o ministro de culto; (Ref. por Decreto No. 455, publicado en el P.O. “El Estado de Sinaloa” No. 079, Primera Sección del 01 de julio del 2020).

VI. No ser Magistrada o Magistrado, Secretaria o Secretario General del Tribunal Electoral del Estado, salvo que la persona se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; (Ref. por Decreto No. 455, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 079, Primera Sección del 01 de julio del 2020).

VII. No ser Secretario o Secretaria Ejecutiva del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; (Ref. por Decreto No. 455, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 079, Primera Sección del 01 de julio del 2020).

VIII. No ser Consejera o Consejero Presidente o Consejera o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; (Ref. por Decreto No. 455, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 079, Primera Sección del 01 de julio del 2020).

IX. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y (Ref. por Decreto No. 455, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 079, Primera Sección del 01 de julio del 2020).

...

En ambos artículos se señala quienes son los servidores públicos que deben separarse de sus cargos para quien aspire a una diputación.

Ahora bien, de acuerdo al calendario electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria de fecha 29 de octubre de 2020, la fecha límite para separarse del cargo de servidoras y servidores públicos es el 07 de marzo del año en curso.

La presente respuesta se expide con fundamento en los artículos 1, 4, 19, 136 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

ATENTAMENTE
Culiacán, Sinaloa, a 22 de febrero de 2021

LIC. GUADALUPE MENDOZA PADILLA
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo.